

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Referencia: Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: CLAUDIA BIBIANA QUINTERO BARCO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por el apoderado judicial del actor. Sírvase Proveer.

20 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 474 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00360-00**

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que la ejecutada aporte el respectivo arancel judicial y las expensas para el desglose y constancias de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA BIBIANA QUINTERO BARCO**, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo impetrado por la parte demandante.

*Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Referencia: Garantía Real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: CLAUDIA BIBIANA QUINTERO BARCO
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00360-00*

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327481a0f81890de7e83a6d273341f2bd28ff2c952f3db3a174f0b696de4b4bd

Documento generado en 20/04/2021 03:37:42 PM

Terminación sin sentencia

Cuantía: Menor

Referencia: Garantía Real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandada: CLAUDIA BIBIANA QUINTERO BARCO

Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00360-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>